



CONTRATOS FORMATIVOS





Contrato de trabajo en prácticas

Objeto

- El objeto de este contrato es la obtención por el trabajador de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados. No se trata únicamente de adquirir experiencia en un trabajo determinado, sino también de que esa experiencia actúe sobre los estudios cursados.





REQUISITOS:

- Que posea titulación universitaria o de formación profesional de grado medio o superior (o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes) que habiliten para el ejercicio profesional.
- Que el contrato se celebre dentro de un período de tiempo de 5 años inmediatamente siguientes a la terminación de los estudios de que se trate, o de 7 si son trabajadores con discapacidad.
- Que no haya estado contratado bajo esta modalidad por tiempo superior a 2 años:
 - en la misma o distinta empresa por la misma titulación o certificado de profesionalidad;
 - en la misma empresa para el mismo puesto de trabajo, aunque se trate de distinta titulación
- A estos efectos, los títulos de grado, máster y, en su caso, doctorado, correspondientes a los estudios universitarios no se consideran la misma titulación, salvo que al ser contratado por primera vez mediante un contrato en prácticas el trabajador estuviera ya en posesión del título superior de que se trate.
- El puesto de trabajo ha de permitir obtener la práctica profesional adecuada al nivel de estudios o de formación cursados.





Forma

- La formalización de este contrato ha de hacerse por escrito en modelo oficial.
- En el mismo ha hacerse constar expresamente la titulación del trabajador, la duración del contrato y el puesto o puestos de trabajo a desempeñar durante las prácticas.
- En los contratos en prácticas a tiempo parcial, la falta de forma escrita determina que el contrato se presuma celebrado a jornada completa, salvo prueba en contrario que acredite el carácter a tiempo parcial de los servicios.
- Se presumen por tiempo indefinido los contratos celebrados en fraude de ley y aquellos en los que no se hubiesen formalizado por escrito, salvo prueba en contrario que acredite su naturaleza temporal.





Jornada

- Puede concertarse a tiempo completo o a tiempo parcial.





Período de prueba

- Salvo lo previsto en convenio colectivo, la duración del período de prueba no puede ser superior a:
 - un mes para los contratos celebrados con trabajadores que estén en posesión de título de grado medio o de certificado de profesionalidad de nivel 1 o 2;





Duración del contrato

- El contrato no puede tener una duración inferior a **6 meses** ni exceder de **2 años**.
- si el contrato se hubiese concertado por tiempo inferior a 2 años, las partes pueden acordar hasta 2 prórrogas. La duración de cada una de ellas no puede ser inferior a 6 meses ni superar la duración total de 2 años.
- Las situaciones de IT, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad **interrumpen el cómputo** de la duración del contrato.





Extinción

- El contrato se extingue por la expiración del tiempo válidamente convenido, previa denuncia o comunicación de la empresa.
- Cuando el contrato tenga una duración superior a un año la parte que formule la denuncia está obligada a notificar a la otra su terminación con una antelación mínima de 15 días. El incumplimiento por el empresario de este plazo da lugar a una indemnización equivalente al salario correspondiente a los días en que se haya incumplido el plazo.
- Cuando el contrato haya sido concertado por una duración inferior a la máxima legalmente establecida se entienden prorrogados automáticamente hasta dicho plazo cuando no medie denuncia o prórroga expresa y el trabajador continúe prestando servicios. Agotada la duración máxima y si no media denuncia expresa y el trabajador continúa prestando sus servicios el contrato se considera prorrogado tácitamente como contrato ordinario por tiempo indefinido.
- Si el trabajador se incorpora sin solución de continuidad a la empresa no puede concertarse un nuevo período de prueba y se computa la duración del contrato a efectos de antigüedad en la empresa.
- Estos contratos **están excluidos expresamente de la indemnización** prevista para la extinción de otros contratos temporales
- A la terminación de este contrato el empresario debe expedir al trabajador un certificado en el que conste la duración de las prácticas, el puesto o puestos de trabajo desempeñados y las principales tareas realizadas en cada uno de ellos.





Trámites a seguir:

- Comunicación a los Servicios Públicos de Empleo
- Comunicación del contrato a los representantes legales de los trabajadores
- Alta en la Seguridad Social





CONTRATO PREDOCTORAL

UNIVERSITAS
Miguel Hernández





LIMITACIÓN

- Únicamente se podrá utilizar este contrato cuando la Universidad sea perceptora de fondos cuyo destino incluya la contratación de personal investigador o para el desarrollo de sus programas propios de I + D + i
- En este sentido sería suficiente con que en la subvención que se reciba en esta Universidad, aparezca como uno de sus destinos, la contratación de personal investigador.





OBJETO

- La realización de tareas de investigación, en el ámbito de un proyecto específico y novedoso, por quienes estén en posesión del Título de licenciado, ingeniero, arquitecto, graduado universitario con grado de al menos 300 créditos ECTS (European Credit Transfer System) o master universitario, o equivalente, y hayan sido admitidos a un programa de doctorado



requisitos que han de darse para que pueda formalizarse este tipo de contrato:

Que cuenten con la titulación de licenciado, ingeniero, arquitecto, graduado universitario con grado de al menos 300 créditos ECTS (European Credit Transfer System) o master universitario, o equivalente.

Que se realicen tareas de investigación, en el ámbito de un proyecto específico y novedoso.

equivale a la realización de la tesis doctoral, pues, el RD 99/2011, de 28 de enero, en su artículo 13, define la tesis doctoral como “un trabajo original de investigación elaborado por el candidato en cualquier campo de conocimiento”.

Que hayan sido admitidos en un programa de doctorado.





Categoría

- Personal investigador predoctoral en formación.

Dedicación

- A tiempo completo, no siendo posible celebrar contratos a tiempo parcial





Documentación a adjuntar al contrato

- Escrito de admisión al programa de doctorado expedido por la unidad responsable de dicho programa, o por la escuela de doctorado o posgrado en su caso.
- *A sensu contrario*, no podrán formalizar este tipo de contrato quienes NO lo hagan en el marco de los estudios de doctorado





Duración

- De un año, prorrogable por períodos anuales previo informe favorable de la comisión académica del programa de doctorado, o en su caso de la escuela de doctorado, durante el tiempo que dure su permanencia en el programa. En ningún caso la duración acumulada del contrato inicial más las prórrogas podrá exceder de cuatro años

Las prórrogas requerirán que se cumplan los siguientes requisitos acumulativos:

- Que el personal investigador permanezca en el programa de doctorado.
- Que aporte un informe favorable de la comisión académica del programa de doctorado, o en su caso, de la escuela de doctorado.
- Que cada una de las prórrogas sea por un año
- Y que la suma de las diferentes prórrogas más la contratación inicial no excedan de los cuatro años.





- Aunque el contrato predoctoral está dirigido a quienes no se encuentran en posesión del título de doctor, la obtención del mismo no debe suponer automáticamente la extinción del contrato predoctoral, sino que al estar configurado como un contrato a término el mismo no se extinguirá hasta que finalice la duración prevista en el contrato inicial o en sus prórrogas.
- En cualquier caso, una vez obtenida la titulación de doctor no se podrán formalizar nuevas prórrogas del contrato al no poder satisfacerse la exigencia de que el investigador permanezca en el programa de doctorado.





- Ningún trabajador podrá ser contratado mediante esta modalidad, en la misma o distinta entidad, por un tiempo superior a cuatro años





Suspensión del cómputo de la duración del contrato

- Situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad, interrumpen la duración del contrato.





Trámites a seguir:

- Comunicación a los Servicios Públicos de Empleo
- Comunicación del contrato a los representantes legales de los trabajadores
- Alta en la Seguridad Social

